



RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para instalación destinada a planta dosificadora de hormigones y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición promovida por Hormigones y Áridos Alisa, SL, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).
(2021063011)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta dosificadora de hormigones y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición, promovido por Hormigones y Aridos Alisa, SL, en Almendralejo (Badajoz) con NIF:. B-06727630.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular las categorías Grupo 5: Industria siderúrgica y del mineral, producción y elaboración de metales, apartado 5.9, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" y Grupo 9: Proyectos de tratamiento y gestión de residuos, apartado 9.3 "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La actividad se ubica la c/ Industria, n.º 4 del Polígono Industrial "Las Picadas" de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación son: X: 725.409; Y: 4.286.525; ETRS 89, Huso: 29

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 3 de febrero de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 3 de febrero de 2020 se envía escrito al Ayuntamiento de Almendralejo con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015 de 23 de abril.



Sexto. En escrito con fecha de registro de entrada de 2 de junio de 2020 el Ayuntamiento de Almendralejo indica que se ha promovido la participación real y efectiva de los interesados, incluyendo la notificación de los vecinos inmediatos, sin que se presentara ninguna reclamación y se aportan informes del Arquitecto y del Químico conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril. En el informe del químico se indica que deberán tramitar la correspondiente autorización de vertidos.

Séptimo. Con fecha 25 de junio de 2021 se ha emitido Resolución por la que se formula Informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo III.

Octavo. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico que suscribe informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados. No obstante, el órgano ambiental formulará la propuesta de resolución en el sentido que proceda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías Grupo 5: Industria siderúrgica y del mineral, producción y elaboración de metales, apartado 5.9, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" y Grupo 9: Proyectos de tratamiento y gestión de residuos, apartado 9.3 "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

Cuarto. A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Hormigones y Áridos Alisa, S.L para una planta dosificadora de hormigones y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición ubicada en la c/ Industria, n.º 4 del Polígono Industrial "Las Picadas" de Almedralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categorías Grupo 5: Industria siderúrgica y del mineral, producción y elaboración de metales, apartado 5.9, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" y Grupo 9: Proyectos de tratamiento y gestión de residuos, apartado 9.3 "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios". Señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 19/009.

CONDICIONADO

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (T)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (m³)
17.01.07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17.01.06	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	300	R13	125



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (T)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (m ³)
17.03.02	Mezclas bituminosas no peligrosas distintas de las especificadas en el Código 17.03.01	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	50	R13	5
17.05.04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17.05.03	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	200	R13	5
17/09/04	Residuos mezclados de construcción y demolición no peligrosos distintos de los especificados en los códigos 17.09.01; 17.09.02 y 17.09.03	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	200	R13	5

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto en esta planta se almacenan temporalmente los residuos no peligrosos, provenientes de obras de construcción y demolición, para su posterior entrega a gestores autorizados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.



4. La cantidad anual estimada de tratamiento será de 750 t/año para la totalidad de residuos almacenados.
5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie hormigonada de, almacenamiento de 50 m²y³ contenedores de 6 m². Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

ZONA	SUPERFICIE MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (m²)	CANTIDAD ANUAL TRATADA (t/año)
Box de almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes LER 17.01.07	50	300
Contenedor LER 17.03.02	6	50
Contenedor LER 17.05.04	6	200
Contenedor LER 17.09.04	6	200

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.000 € (diez mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

8. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiesen residuos peligrosos no autorizados a recoger, estos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla del apartado a.1 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos generados a raíz del proceso productivo deberán ser entregados a un gestor autorizado.



2. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO
17.01.01	Hormigón	Proceso productivo	Gestor autorizado
13.02.05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado
20.03.01	Mezcla de residuos municipales	Residuos varios	Gestión municipal
20 01 01	Papel y cartón	Residuos de oficina	Gestión municipal contenedor de reciclaje
08.03.17*	Residuos de tóner de impresoras	Impresoras	Gestor Autorizado
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.



- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

El complejo industrial consta de 9 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión ¹		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Acopio de áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
2	Tolva receptora de áridos	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Cintas/elementos transportadores de materias primas			
4	Conjunto de 4 tolvas en cuadro			
5	Dosificadora-mezcladora			
6	Silos de cemento	C	04 06 17 51	Manipulación y almacenamiento de cemento



Foco de emisión ¹		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
7	Circulación de equipos en zonas no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de árido, hormigón, etc.
8	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
9	Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados

(1) El punto de descarga del producto al camión-hormigonera no se ha considerado foco de emisión, al llevarse a cabo su fabricación por vía húmeda.

2. Para estos focos se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) La planta dosificadora de hormigón se encuentra totalmente techada y cerrada en sus laterales, impidiendo la generación de polvo en el exterior, produciendo solo polvo en el interior de las edificaciones, de esta manera, el polvo generado durante el movimiento de los materiales dosificadores del hormigón se encuentra recluido y no sale al exterior.
- b) Las cintas de transporte de materiales se encuentran cubiertas con un capazo para evitar la creación de polvo durante su transporte.
- c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- d) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- e) El cerramiento perimetral en el que se han plantado setos y árboles que presentan una altura superior a los 3 metros, impedirán la transmisión de polvo a las parcelas colindantes y la dispersión de partículas durante el transporte, carga y descarga de las materias primas y residuos.
- f) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2 metros de altura.



g) Se efectuarán riegos puntuales de las pistas de acceso y tránsito de maquinaria, fundamentalmente durante el verano y en los periodos de pocas lluvias, estos riegos se realizarán con el agua obtenida en las balsas de decantación en la limpieza de camiones y debido a que la planta se encuentra pavimentada con solera de hormigón armado con pendiente hacia las mismas balsas, el agua volverá de nuevo a las mismas, recogiendo el polvo generado y manteniendo limpia las soleras.

h) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterránea.

1. Tanto la actividad de planta dosificadora de hormigón como de almacenamiento de RCD que se autoriza estarán totalmente hormigonadas.
2. Las instalaciones no cuentan con red de saneamiento, las soleras de hormigón armado tienen pendiente hacia el interior de la parcela y finalizan en el punto más bajo de la misma, las balsas de decantación. Por tanto cualquier gota de agua que caiga dentro de la parcela finalizará su recorrido siempre en la balsa de decantación.
3. Las instalaciones si cuentan con saneamientos conectados a la red municipal de residuales del polígono industrial para el caso de aseos y vestuarios.
4. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Cinta pesadora	61,88 dB(A)
Cinta elevadora	61,88 dB(A)
Sinfines	64,85 dB(A)
Compresor	70,00 dB(A)
Cinta giratoria	57,24 dB(A)
Pala cargadora	85,00 dB(A)
Camión	80,00 dB(A)



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

- f – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida.

En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizaran lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
 - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7.



- f) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe f, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses ante indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (repcionados y almacenados).

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.
5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.



- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.
6. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Mérida, 1 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta dosificadora de hormigones y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 5.9, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" y 9.3 "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios". Ambas del anexo II.
- Actividad: La actividad que se desarrolla en la planta consiste en una planta dosificadora fabricadora de hormigones, que serán transportados en hormigoneras a su destino. En esta planta se produce el almacenamiento selectivo de los áridos que abastecen mediante una pala cargadora las tolvas de la planta dosificadora. El proceso de carga de los camiones de hormigón es totalmente automatizado.

Junto con esta actividad se va a implantar la de almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), inertes, sin que reciban ningún tratamiento distinto del almacenamiento de los mismos para su posterior retirada por gestor autorizado. Contando con un almacenaje máximo de 125 m³.

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Almendralejo, concretamente en la calle Industria, n.º 4 del Polígono Industrial "Las Picadas". La superficie de la parcela es de 3.400 m².
- Infraestructuras, instalaciones: Las instalaciones se encuentran completamente valladas en todo su perímetro, contando con dos tipos de cerramiento, uno frontal formado por columnas de bloques de hormigón blanco cara vista y una hilera inicial de 3 bloques de 60 cm., de altura, estos bloques se encuentran conectados mediante una verja metálica electro soldada de 1,60 m., de altura, dando una altura total de 2,40 m., en su parte interior hay plantados setos y árboles. Los cerramientos laterales y trasero están formados por una malla simple torsión hasta una altura de 2,50 m., que cuenta con una línea de bloques de hormigón blanco cara vista de 40 cm., de altura, además su interior cuenta con setos y árboles con una altura superior a los 3 m.

Las instalaciones están ubicadas en una parcela de 3.400 m², y cuenta con una planta de fabricación de hormigón denominado "por vía seca", y consiste básicamente en la dosificación por peso o volumen de las materias primas en determinadas proporciones y su posterior carga en camiones hormigonera para su traslado a destino.



Dispone así mismo de zona para el acopio de los áridos como materia prima para la fabricación de hormigón cuenta con cuatro boxes de 50 m².

Por último dispone de un box de 50 m², y tres contenedores de 6 m², para el almacenamiento de los residuos de construcción y demolición.

Se dispone también de oficinas y vestuarios junto a la entrada a las instalaciones y balsas de limpieza de camiones.

Alrededor de todos los edificios de la industria existen zonas de circulación con pavimento realizado a base de solera de hormigón armado de 20 cm., de espesor.

En cuanto al saneamiento la solera del patio trasero donde se encuentran los boxes de almacenamiento tanto de áridos como de residuos de construcción, presenta pendiente hacia los imbornales de la red de saneamiento que mediante tuberías enterradas y arquetas se encuentran conectados a las balsas de decantación. Los residuos generados en estas balsas son de dos tipos, las aguas, reutilizables para la fabricación del hormigón, y los sólidos decantados, que tras la evaporación del agua serán retirados por gestor autorizado.

- Maquinaria y equipamiento: La maquinaria instalada en la industria para llevar a cabo la actividad de planta dosificadora de hormigón es la siguiente:

Giro de canaleta.

Compresor.

Cinta pesadora.

2 cintas elevadoras.

2 Sinfines.

3 vibradores.

2 bombas de servicio.

Bomba de lavado.

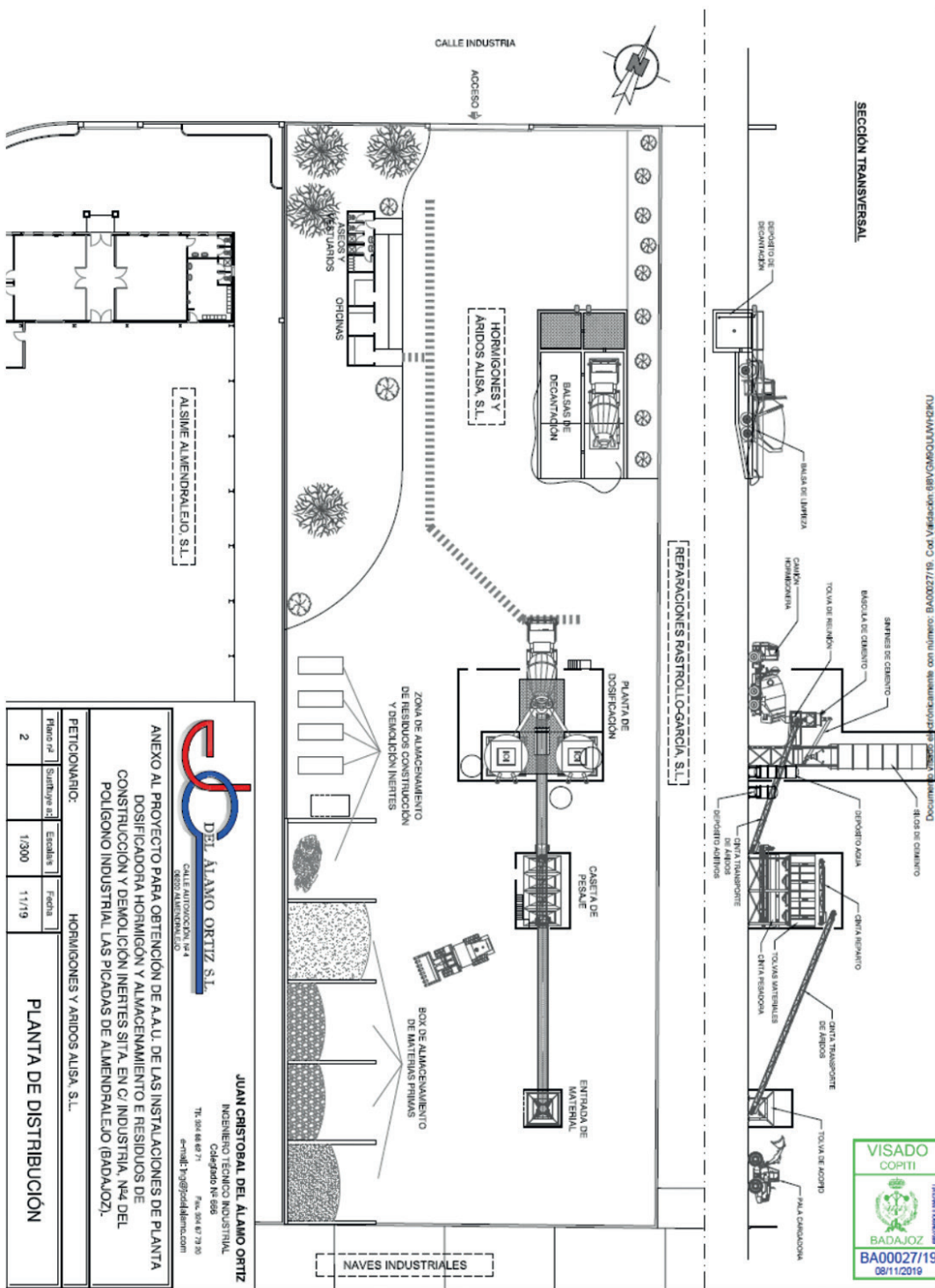
Pala Cargadora.

Instalación eléctrica en baja tensión.



ANEXO II

PLANO PLANTA



JUAN CRISTOBAL DEL ALAMO ORTIZ
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL
Colegiado Nº 698 Pta. S/N de 7º 30
e-mail: jyo@delalamo.com

DEL ALAMO ORTIZ S.L.
CALLE AUTONOMA Nº 4
28018 MADRID

AL SIME ALMENDRALEJO, S.L.

HORIMIGONES Y ARIDOS ALUSA, S.L.

REPARACIONES PASTRILLO-GARCIA, S.L.

PLANTA DE DISTRIBUCIÓN

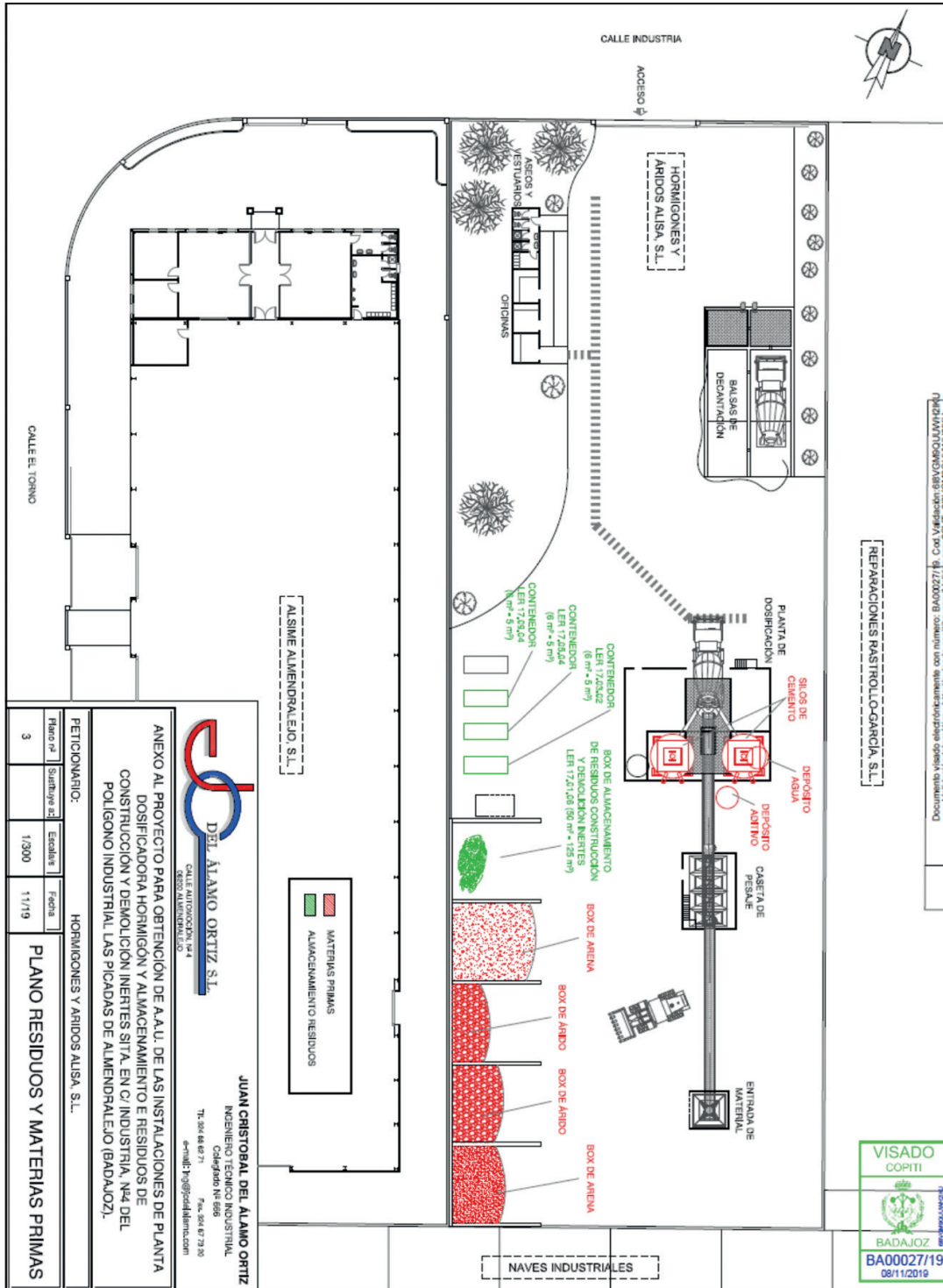
Plano nº	2	Escala	1/300	Fecha	11/19
Sustituye al					

ANEXO AL PROYECTO PARA OBTENCIÓN DE A.U. DE LAS INSTALACIONES DE PLANTA DOSIFICADORA HORMIGÓN Y ALMACENAMIENTO E RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN INERTES SITA EN C/ INDUSTRIA, N.4 DEL POLIGONO INDUSTRIAL LAS PICADAS DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ).





PLANO RESIDUOS Y MATERIAS PRIMAS



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN DE 25 DE JUNIO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL "PROYECTO DE PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN INERTES EN C/ INDUSTRIA N.º 4 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS PICADAS DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ)", CUYO PROMOTOR ES HORMIGONES Y ÁRIDOS ALISA, SL. EXP.: IA19/1515.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El "Proyecto de planta dosificadora de hormigón y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición inertes en c/ Industria n.º 4 del Polígono Industrial Las Picadas de Almendralejo (Badajoz)", a ejecutar en el término municipal de Almendralejo, es encuadrable en el Grupo 9) "Otros Proyectos", epígrafe e) del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t".

El promotor del proyecto es Hormigones y Áridos Alisa, SL, con CIF B-06727630 y con domicilio en c/ Vicente Alexandre, 12, planta 1ª, puerta 5, de Almendralejo (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo).



Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

La actividad se proyecta sobre unas instalaciones preexistentes que se encuentran en una finca urbana del término municipal de Almendralejo, en la calle Industria, n.º 4 del Polígono Industrial "Las Picadas", en la parcela de referencia catastral 5667304QC2856N0001SJ. Las coordenadas del centro de la parcela son (Huso UTM 29 ETRS 89): X: 725.409; Y: 4.286.525.

La actividad consiste en una planta dosificadora fabricadora de hormigones, que serán transportados en camiones hormigonera hasta las obras de los clientes. En dicha planta se produce el almacenamiento selectivo de los áridos y se abastecen las tolvas de la planta dosificadora mediante una pala cargadora. El proceso de carga de camiones de hormigón se realiza de forma automatizada, en proporción adecuada y según el tipo de hormigón requerido. Las principales actuaciones que se realizan en este tipo de industria consisten en acopio de áridos, cementos y aditivos, suministro de áridos a las cuatro tolvas de la planta dosificadora, dosificado de áridos, cemento, agua y aditivos en los camiones hormigonera y entrega a clientes en las obras de la zona.

Conjuntamente se proyecta desarrollar en la industria el almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) inertes, sin dar ningún tratamiento a estos residuos, sino únicamente almacenarlos para posteriormente llevarlos a una planta de reciclado donde serán tratados adecuadamente. Para este almacenamiento se utilizará uno de los boxes de almacenamiento. Esta actividad de gestión de residuos contará con admisión de residuos, descarga de residuos, manipulación y entrega a gestor autorizado.

En la referida parcela urbana, con una superficie de 3.400 m² aproximadamente, existen diferentes instalaciones y equipos para la realización de la actividad, entre ellos la caseta de pesaje y entrada de material y la planta de tratamiento para la realización de las dosificaciones de hormigón. Asimismo, existe una zona de acopio de áridos como materia prima para la fabricación de hormigón. El proceso productivo es el denominado "por vía seca", y consiste básicamente en la dosificación por peso o volumen de las materias primas en determinadas proporciones y su posterior descarga en camiones hormigonera que lo transportarán hasta obra. La maquinaria prevista para llevar a cabo la actividad de planta dosificadora de hormigón es la siguiente:

- Giro de canaleta (1 Ud).
- Compresor (1 Ud).



- Cinta pesadora (1 Ud).
- Cintas elevadoras (2 Uds).
- Sinfines (2 Ud).
- Filtros (2 Ud).
- Vibradores (3 Ud).
- Bombas de servicio planta (2 Ud).
- Bomba de lavado (1 Ud).
- Instalación eléctrica en baja tensión encaminada a satisfacer las necesidades de flujo eléctrico, tanto en alumbrado como en fuerza.

Se cuenta con 5 boxes de almacenamiento de materias primas, realizados con soleras de hormigón armado y muros perimetrales del mismo material, de aproximadamente 125 m³ con unas dimensiones de 6,70 x 8,00 m y una altura aproximada de acopio de 2,50 m, donde se almacenará el árido que será utilizado en el proceso de fabricación. Para la actividad de gestión de residuos se utilizará uno de los boxes de almacenamiento para el acopio de los residuos de construcción y demolición (RCD), por lo que se contará con un almacenaje máximo de 125 m³, contando con una superficie aproximada de 50 m². También se usarán contenedores de residuos (bañeras) de 5 m³ para la separación de los diferentes materiales a recoger.

Las instalaciones contarán con una zona de oficinas y vestuarios junto a la entrada de con unas dimensiones de 2,50 m x 14 m, así como de dos balsas de limpieza de camiones.

Alrededor existen zonas de circulación con pavimento realizado a base de solera de hormigón armado de 20 cm de espesor. La zona del patio frontal se utilizará como patio de maniobras donde se ubica el equipamiento necesario para carga y limpieza de los camiones, mientras que la zona trasera será un patio de maniobra para manipulación y acopio de las materias primas. La instalación presenta un cerramiento perimetral para evitar la entrada de personas ajenas.

En cuanto al saneamiento de la industria, la solera del patio trasero presenta pendiente hacia los imbornales de la red de saneamiento que mediante tuberías enterradas y arquetas se encuentran conectados a las balsas de decantación de las instalaciones. La instalación en conjunto se encuentra pavimentada con solera de hormigón armado, con pendiente para que se recoja en las mismas cualquier vertido que se produzca, donde se gestiona-



rán correctamente. Los residuos que se generan en dichas balsas serán de dos tipos, las aguas, que serán reutilizadas para la fabricación del hormigón, y los sólidos decantados, que tras la evaporación del agua que presentan serán llevados a una planta de reciclado autorizada para su correcta gestión.

Las balsas estarán formadas por muros y losas de hormigón armado impermeables a las filtraciones, por lo que se pueden considerar recipientes estancos, de dimensiones de 11,50 m x 3,60 m cada una y una altura máxima de 1,20 m, contando con una rampa de acceso de los camiones. Estarán conectadas con pasatubos entre sí y con dos los depósitos de agua, también conectados entre sí, de 3,60 x 3,20 m y altura máxima de 3,20 m. La capacidad de las balsas con estas dimensiones es de 29 m³ cada una, y 37 m³ cada uno de los depósitos. En el documento ambiental se argumenta que la capacidad conjunta de balsas y depósitos es adecuada para recoger las aguas pluviales para la precipitación máxima prevista en Almendralejo para un periodo de retorno de 100 años (T100).

En el plano adjunto (anexo I) se puede observar la ubicación y distribución de los distintos elementos, así como la línea de saneamiento.

En el proceso productivo de la planta dosificadora de hormigón los áridos llegarán del lugar de suministro externo por medio de camiones hasta la zona de almacenamiento que se encuentra al fondo del solar, donde mediante maquinaria pala, se abastecerá la tolva de recepción, pasando después a una cinta transportadora para el pesaje y transporte de áridos y cemento. El cemento se almacenará en silo de 60 Tm de capacidad junto a las tolvas, con tubería de carga y de expansión. El cemento pasará por medio de tornillos sinfín a la báscula pesadora de cemento. La capacidad de dosificación es de 300 Kg. La recepción del agua se efectúa por medio de una conducción de tuberías a través de contador situado en el cuadro de mandos que dosifica la cantidad necesaria con arreglo a la mezcla que se utilice. Agua, áridos y cemento se dirigen al camión hormigonera, siendo expedido con destino al lugar de consumo, haciendo la mezcla en el en el trayecto.

El promotor proyecta almacenar residuos de construcción y demolición (RCD) clasificados con los siguientes códigos LER según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, de 8 de febrero:

- Código LER 17 01 07: Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
- Código LER 17 03 02: Mezclas bituminosas no peligrosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.



- Código LER 17 05 04: Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- Código LER 17 09 04: Residuos mezclados de construcción y demolición no peligrosos distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

No serán admitidos cualquier tipo de residuos diferente a los clasificados anteriormente, debiéndose cumplir además con el procedimiento de admisión de residuos. La cantidad máxima total de residuos de construcción y demolición que se almacenará será de 125 m³. La operación de almacenamiento, para posteriormente llevarlos a una planta de reciclado donde los trataran adecuadamente, puede clasificarse según el "Anexo II: Operaciones de Valorización" de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como:

R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

En la tabla siguiente se realiza una relación de los posibles residuos no peligrosos cuya recogida y almacenamiento se pretende, según su código LER:

Código LER	Origen	Destino	Cantidad Año (T)	Operación	Superficie alm. (m²)	Capacidad alm. (m³)
17 01 07	Residuos de Construcción y Demolición	Gestor Autorizado	300	R13	50	125
17 03 02	"	"	50	"	6	5
17 05 04	"	"	200	"	6	5
17 09 04	"	"	200	"	6	5

Al tratarse de unas instalaciones ya existentes, en un polígono industrial, no se han tenido en cuenta otras posibles alternativas, por lo que no existe alternativa distinta a la alternativa 0.

2. Tramitación y consultas.

Mediante comunicado de régimen interior de fecha 7 de octubre de 2019, el Jefe de Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la entonces Dirección de Programas de



Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto del expediente AAU19/009 de las instalaciones de planta dosificadora hormigón y almacenamiento temporal de residuos cuyo promotor es Hormigones y Áridos Alisa, SL, en Almendralejo (Badajoz), para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Dado que la documentación presentada no reúne todos los requisitos exigidos, mediante oficio de 7 de agosto de 2020, la entonces Jefa de Sección de Impacto Ambiental requiere al promotor la subsanación del expediente.

Con fecha 25 de septiembre de 2020 el promotor presenta un anexo al documento ambiental, redactado en la misma fecha, como respuesta al requerimiento de subsanación notificado.

Con fecha 18 de diciembre de 2020 el promotor presenta copia de notificación del Secretario General del Ayuntamiento de Almendralejo, por la que en la Sesión de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2020 se acuerda conceder autorización de vertidos a Hormigones y Áridos Alisa para la planta en c/ Industria, n.º 4, especificándose que sólo de verterán aguas procedentes de los aseos, sujeta a las condiciones generales del vertido autorizado, según establece el Reglamento Municipal de Vertidos y Depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Almendralejo.

Una vez subsanado el expediente por el promotor, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas con fecha 8 de febrero de 2021 a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el Documento Ambiental redactado el 18 de septiembre de 2019 y un Anexo al mismo de 25 de septiembre de 2020. Se señala con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	
Dir. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Almendralejo	



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Fundación Naturaleza y Hombre	
AMUS	

A continuación, se resume el contenido principal de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas, no habiéndose recibido alegaciones:

El informe favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural de fecha 23 de marzo de 2021 (Exp.: NFR/2021/051) adjunta Informe de Afección Arqueológica del día 17 anterior, donde se señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a la consulta realizada en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, emite informe de 29 de abril de 2021 en relación a la actividad (Expediente EIA 21/066), según el cual la actuación se ubica en Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros" (Código 041.017).

En relación a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, el informe del Organismo de cuenca señala que el cauce vertiente de las Picadas discurre a unos 625 m al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.



En cuanto a consumo de agua, la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto. Simplemente se indica que el agua para la limpieza de camiones provendrá de dos depósitos enterrados que están conectados a las balsas de decantación. En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua (tanto superficial como subterránea) del Dominio Público Hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Por otro lado, dado que la actuación se ubica en un polígono industrial, se significa que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

En lo referente a posibles vertidos al Dominio Público Hidráulico, el informe de la Confederación Hidrográfica señala que el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), todas ellas deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

El régimen de autorización de la recogida de residuos a la espera de tratamiento, corresponde al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas las instalaciones, siendo este órgano ambiental el que debe pronunciarse sobre el diseño, ubicación y capacidad de almacenamiento de las citadas instalaciones. Los criterios técnicos deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- Que las balsas tengan capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

Estos informes ha sido considerados en el análisis técnico del expediente para la formulación del informe de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse

implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La actividad se proyecta sobre unas instalaciones preexistentes que se encuentran en el Polígono Industrial "Las Picadas" de Almendralejo, en parcela de 3.400 m² aproximadamente. La actividad consiste en una planta dosificadora fabricadora de hormigones, que serán transportados en camiones hormigonera hasta las obras. Las principales actuaciones que se realizan en este tipo de industria consisten en acopio de áridos, cementos y aditivos, suministro de áridos a las cuatro tolvas de la planta dosificadora, dosificado de áridos, cemento, agua y aditivos en los camiones hormigonera y entrega a clientes en las obras de la zona.

Además, se proyecta desarrollar en la industria el almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) no peligrosos, sin dar ningún tratamiento a estos residuos, sino únicamente almacenarlos para posteriormente llevarlos a una planta de reciclado donde serán tratados adecuadamente. Para este almacenamiento se utilizará uno de los boxes de almacenamiento y bañeras. Esta actividad de gestión de residuos contará con admisión de residuos, descarga de residuos, manipulación y entrega a gestor autorizado.

Se cuentan con 5 boxes de almacenamiento de materias primas, con soleras de hormigón armado y muros perimetrales del mismo material, de aproximadamente 125 m³ con unas dimensiones de 6,70 x 8,00 m, donde se almacenará el árido que será utilizado en el proceso de fabricación. Para la actividad de gestión de residuos se utilizará uno de los boxes de almacenamiento para el acopio de los residuos de construcción y demolición (RCD), por lo que se contará con un almacenaje máximo de 125 m³, contando con una superficie aproximada de 50 m². Se usarán también contenedores de residuos (bañeras) de 5 m³ para la separación de los diferentes materiales a recoger. La capacidad de gestión de residuos de construcción y demolición prevista hace un total de 750 toneladas/año.

Las instalaciones contarán con dos balsas de limpieza de camiones conectadas con dos depósitos de agua. La capacidad de las balsas es de 29 m³ cada una, y 37 m³ cada uno de los depósitos. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la capacidad conjunta de balsas y depósitos conectados no debe ser sea inferior a la precisa para albergar los residuos que se produzcan en un periodo mínimo de tres meses, debiendo tener capacidad suficiente para evitar reboses, una adecuada impermeabilización que evite infiltraciones y una red de piezómetros para comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

3.2. Ubicación del proyecto.

— Descripción del lugar:

La actividad se proyecta en la parcela de referencia catastral 5667304QC2856N-0001SJ una finca urbana de uso principal industrial del término municipal de Almendralejo, en la calle Industria, n.º 4 del Polígono Industrial "Las Picadas", encontrándose por lo tanto en un medio totalmente antropizado, rodeada de otras instalaciones industriales.

La Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Colonias de Cernícalo Primilla de Almendralejo (ES0000331) se encuentra 1 Km al sur de la parcela en cuestión, alejada de la actividad, en pleno casco urbano de Almedralejo.

La actuación se ubica en Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros" (Código 041.017). El cauce vertiente de las Picadas discurre a unos 625 m al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía, según el informe del órgano de Cuenca.

— Alternativas de ubicación:

Teniendo en cuenta que el proyecto consiste en la puesta en actividad de unas instalaciones existentes, en el Polígono Industrial las Picadas de Almendralejo (terreno urbano de uso principal industrial), no se han planteado otras posibles alternativas en cuanto a ubicación de la misma.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Al encontrarse la Zona de Especial Protección para las Aves Colonias de Cernícalo Primilla de Almendralejo 1 Km al sur de la parcela en cuestión, alejada de la actividad y en pleno casco urbano de Almendralejo, no se prevé impacto sobre la misma.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Sólo se verterá a la red municipal de saneamiento aguas procedentes de los aseos, con sujeción a las condiciones generales del vertido autorizado, según el Reglamento Municipal de Vertidos y Depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Almendralejo.

En cuanto al saneamiento de las instalaciones industriales, donde se encontrarán acopios y residuos de construcción y demolición susceptibles de aportar alguna contaminación a las aguas, la solera del patio trasero presenta pendiente hacia los imbornales de la red de saneamiento que mediante tuberías enterradas y arquetas se encuentran conectados a las balsas de decantación de las instalaciones y las instalación en conjunto se encuentran pavimentadas con solera de hormigón armado, con pendiente para que se recoja en las mismas cualquier vertido que se produzca, donde se gestionarán correctamente. Los residuos que se generan en dichas balsas serán de dos tipos, las aguas, que serán reutilizadas para la fabricación del hormigón, y los sólidos decantados, que tras la evaporación del agua que presentan serán llevados a una planta de reciclado autorizada para su correcta gestión. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar la capacidad suficiente del conjunto balsas-depósitos, evitándose reboses, una adecuada impermeabilización que evite infiltraciones y una red de piezómetros para comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

— Suelos.

Las instalaciones se encontrarán pavimentadas, evitándose la contaminación del suelo por aceites u otras sustancias procedentes de maquinaria y vehículos, así como por acopios de materiales y residuos de construcción y demolición. La contaminación del suelo a través de las aguas se evitará por medio de las medidas en prevención de la contaminación de las mismas.

— Fauna y vegetación.

Al proyectarse la actividad en suelo urbano de uso principal industrial no se prevén efectos sobre la fauna y la vegetación.

— Paisaje.

Se trata de un paisaje totalmente antropizado, dentro de un polígono industrial, por los que no se prevén efectos sobre el paisaje.

– Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de materiales o residuos de construcción y demolición. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de instalaciones disminuyen el impacto causado.

En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa, teniendo en cuenta que la actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Se tomarán medidas de eficiencia energética y, aunque las instalaciones se ubicarán en un medio urbano industrial, si bien no tan necesarias como en un medio rural, se tomarán medidas para evitar en lo posible la contaminación lumínica.

– Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe favorable de Afección Arqueológica emitido por la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

– Consumos de recursos y cambio climático.

La superficie de la finca urbana donde se ubicará la planta es de unos 3.400 m², en polígono industrial.

La planta de hormigón necesitará para su funcionamiento: áridos, cemento, aditivos, en menor cantidad, y un consumo de agua no cuantificado.

La actividad de almacenamiento de residuos contribuirá a una correcta gestión de residuos en su ámbito de gestión.

No se prevén efectos adversos destacables del proyecto sobre el clima y el cambio climático.

— Medio socioeconómico.

El impacto del proyecto se considera en general positivo en este aspecto por la empleabilidad de mano de obra local y la contribución de las actividades proyectadas a la actividad económica general, contribuyendo a la oferta de suministros a la construcción y a la gestión de residuos.

— Sinergias.

No se han considerado sinergias en el documento ambiental.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye en la documentación ambiental un apartado específico del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta distintos tipos de accidentes y catástrofes naturales. Se analiza la vulnerabilidad del proyecto ante incendios, derrames, explosiones, inundaciones, desprendimientos, vientos, rayos, sismicidad, y otros riesgos, sin que se pongan de manifiesto riesgos significativos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 5. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
 6. En relación con la generación y gestión de residuos, la actividad de adecuará a las disposiciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
 7. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística del Ayuntamiento de Almendralejo y en sus Ordenanzas Municipales de aplicación, así como en la Autorización Ambiental Unificada.
- b. Medidas previas y durante el desarrollo de la actividad.
1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
 2. Previo al inicio de la actividad se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configurarán las instalaciones. Se señalará la entrada y salida de camiones a la principal estructura viaria. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que los vehículos arrastren materiales hacia las vías de comunicación.
 3. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos y el desarrollo de la actividad.



4. Cualquier obra que sea necesaria dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso de personas ajenas a las mismas, para lo que se dispondrá de una señalización al respecto.
5. La altura de los acopios no superará los 2,5 metros.
6. En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa, teniendo en cuenta que la actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
7. Las instalaciones se diseñarán, equiparán y construirán de modo que se evite una contaminación atmosférica significativa:
 - Se instalarán sistemas que eviten la dispersión de polvo y sólidos a la atmósfera en tolvas, cintas transportadoras y silos. Si fuera necesario se cubrirán los acopios de áridos y residuos. Se colocarán sistemas de riego para la humectación de las superficies e instalaciones que sean posibles focos de emisión de polvo.
 - Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todos los productos, materias primas y residuos.
 - Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de los equipos y maquinaria. Se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo siempre que la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran, con mayor frecuencia durante los meses estivales.
 - Los materiales, áridos y residuos, se transportarán en la caja de los camiones siempre cubiertos por una lona o malla tupida asegurada, con objeto de evitar la pérdida de material y la emisión de polvo a la atmósfera.
 - Se controlarán los ruidos, gases y contaminantes provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, maquinas, etc.) mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización en caso necesario de bancadas antivibraciones, silenciadores y/o apantallamientos acústicos.



8. No se realizarán en el lugar operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc. de la maquinaria móvil, camiones o vehículos utilizados en obras o en operaciones de funcionamiento. El mantenimiento y reparación de los mismos se realizará en talleres autorizados, evitando los posibles vertidos accidentales.
9. Se mantendrá la maquinaria y camiones en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados. La maquinaria, vehículos, y resto de equipos, se encontrarán en perfecto estado de mantenimiento según las instrucciones de los fabricantes y normativa de aplicación.
10. Deberá cumplirse la medida correctora indicada en el informe favorable condicionado de Afección Arqueológica: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
11. Las captaciones directas de agua (tanto superficial como subterránea) del Dominio Público Hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que deberá autorizarlas con anterioridad, debiéndose asimismo someterse previamente a evaluación de impacto ambiental siempre que se sobrepasen los umbrales establecidos en los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Dado que la actuación se ubica en un polígono industrial, se tendrá en cuenta que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Únicamente se verterán a la red de saneamiento municipal aguas sanitarias procedentes de los aseos, previa autorización del Ayuntamiento de Almendralejo.



13. Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), todas ellas, incluidas balsas y depósitos de aguas, deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.
14. El conjunto de balsas-depósitos conectados tendrán capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales recogidas, evitándose los reboses. Si fuese necesario, el promotor entregará aguas residuales del conjunto balsas-depósitos a un gestor de residuos autorizado en previsión de fuertes lluvias, para que puedan albergar las aguas pluviales a recibir.

Si como consecuencia del seguimiento ambiental de la actividad se comprobase algún problema de rebose, deberá ampliarse la capacidad del conjunto balsas-depósitos.

15. En cuanto al saneamiento de la industria, la solera del patio trasero presentará pendiente hacia los imbornales de la red de saneamiento que mediante tuberías enterradas y arquetas se encuentran conectados a las balsas de decantación de las instalaciones. La instalación en conjunto se encontrará pavimentada e impermeabilizada con solera de hormigón armado, con pendiente y red de saneamiento para que se recoja en las balsas cualquier vertido que se produzca, donde se gestionarán correctamente. Las aguas podrán ser reutilizadas para la fabricación del hormigón, mientras que los sólidos decantados serán entregados a un gestor de residuos autorizados.
16. Las balsas y depósitos de agua interconectados estarán formadas por muros y losas de hormigón armado impermeables a las filtraciones, de forma que se garantice su estanqueidad.
17. Periódicamente y se inspeccionará la superficie pavimentada e impermeabilizada, así como balsas y depósitos cuando corresponda su limpieza, reparándose inmediatamente las grietas u otros desperfectos que se detecten y amenacen su impermeabilidad.
18. Se ejecutará un piezómetro en las inmediaciones de las balsas (a no más de 3,5 m de distancia de las mismas) que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas, con al menos 5 m de profundidad. Para su entubado, se colocará a lo largo del hueco, realizado por máquina de sondeo, una tubería de



presión con un diámetro de 180 mm. Todo el material empleado debe ser de buena calidad, la tubería de revestimiento será de PVC, con una presión de 6 atm, siendo perfectamente cilíndrica con el fin de facilitar la maniobra de entrada y salida de los aparatos para realizar analíticas de control, procediéndose a su ranurado o colocación de puentecillos; entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de éste con grava de río.

El eje del sondeo será vertical en toda su profundidad, colocando la tubería de PVC lo más coincidente posible al eje de perforación, no llegando hasta el fondo de la perforación, ya que, debido a posibles derrumbes, podría existir el riesgo de que no bajará hasta quedar perfectamente enfrentados ranurado y zona de acuífero detrítico.

19. El control y lectura del piezómetro de control, así como control de analíticas, en caso de detectar líquidos, debe ser trimestral, para que la de respuesta sea rápida, caso de encontrar contaminantes. Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas en el piezómetro de control y arqueta de registro, en su caso, formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.
20. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en los sistemas de impermeabilización, así como en la red de vigilancia y seguimiento (piezómetro) ante posibles fugas y filtraciones.
21. Se procederá a la limpieza periódica de los sólidos decantados en las balsas, al menos anualmente, siempre mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma, y serán entregados a un gestor de residuos autorizado.
22. Con objeto de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, en el diseño, ejecución y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior se cumplirán las condiciones técnicas de aplicación establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
23. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo generado en la actividad por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados por un gestor de residuos autorizado.



24. Las afecciones sobre infraestructuras y servidumbres existentes, en su caso, contarán con los permisos de pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad.

c. Medidas en fase de explotación y al final de la actividad.

1. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación, según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, por lo que el almacenamiento temporal proyectado de residuos de construcción y demolición.
2. Una vez finalizadas las actividades previstas, si las instalaciones se dedicasen a otras nuevas actividades, deberán someterse las mismas a evaluación de impacto ambiental siempre que se encuentren estas en los anexos previstos al efecto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se entregarán a un gestor de residuos autorizado aquellos residuos que sean retirados por modificación o cambio de uso de las instalaciones.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
2. Todas las inspecciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico.
3. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes de seguimiento deben ser periódicos (al menos anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección. En caso de detectarse alguna incidencia extraordinaria deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.



4. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas del condicionado ambiental.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua procedente del piezómetro.
- Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.).
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

5. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal, las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal, en su caso, y la caracterización química de las aguas detectadas en el piezómetro y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH, conductividad eléctrica, DBO y TPH (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero). Cuando en la determinación de los hidrocarburos totales del petróleo se superasen los 600 microgramos/litro, se realizará un análisis adicional con separación de hidrocarburos aromáticos y alifáticos con discriminación de cadenas.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el "Proyecto de planta dosificadora de hor-



migón y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición inertes en C/ Industria n.º 4 del Polígono Industrial Las Picadas de Almendralejo (Badajoz)” vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando: - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

